

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar abril diez (10) de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: Demanda Ejecutiva –demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Contra Asociación de palmeros de FRUPALCE DOS y Otros. Rad: 2019-00085.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** . Nit 900.211.041.-2, representado legalmente por Hernán Guillermo Becerra, identificado con la cédula No 79.408.703 contra la ASOCIACIÓN DE PALMEROS DE FRUPALCE DOS identificado con el Nit No 900.211.041-2 representado legalmente por Jacqueline Castillo Podlesky, identificada con la cédula 36.563.477, EXTRACTORA DE FRUPALMA S.A, identificada con el Nit 819.006.542-9 representada legalmente por Gabriel Eduardo Barragán como avalista del 10% del crédito y SANTIAGO VIVES PRIETO con cédula 85.456.152, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1.- Por la suma de CIENTO NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Moneda Legal (\$995.250.000.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 992037, más los intereses a la tasa efectiva anual del DTF, más el 4.00% E.A, pagaderos anual vencido, equivalente a una tasa nominal de 9.29%., contados a partir de la fecha de suscripción del título. Más los intereses de mora al interés legal permitido. Desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de CIENTO NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Moneda Legal (\$995.250.000.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 992036, más los intereses a la tasa efectiva anual del DTF, más el 7.00% E.A, pagaderos anual vencido, equivalente a una tasa nominal de 12.29%., contados a partir de la fecha de suscripción del título. Más los intereses de mora al interés legal permitido. Desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

2º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P .

3 -Notifíquese a la demandada a través de los Arts. 290, al 301 del C.G.P; en el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

4.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado a favor del demandante y de propiedad de (los) demandado (a) SANTIAGO VIVES PRIETO con cédula de ciudadanía No 85.456.152, bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-135422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar. Bien rural, denominado La Palmita, ubicado en el corregimiento de Guaimaral, jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar. Para su efectividad oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería Orlando Fernández Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.7183.691y Tarjeta profesional No 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura, para los fines conferidos en el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

Cindy